

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Ejecución hipotecaria No. 2020 – 351

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Luisa Jackeline León León y otro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Con fundamento en los numerales 4° y 5° del artículo 82 de la precitada compilación, precisa y aclare la clase de ejecución que instaura, toda vez que en varios apartes y documentos se hace referencia a una garantía real y en otros a una ejecución singular con título quirografario. Según el caso debe ajustarla al normatividad correspondiente y allegar los documentos restantes.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario